

Organización del material e identidad tipológica del manuscrito BNM 431

Maximiliano A. Soler Bistué

Universidad de Buenos Aires - SECRI (CONICET)

max_soler@yahoo.com

Resumen

El manuscrito 431 de la Biblioteca Nacional de Madrid incluye textos jurídicos, historiográficos y motivos legendarios distribuidos en cuatro grandes partes: el *Libro de los fueros de Castilla*; las *Devysas que han los señores en sus vasallos*; el llamado pseudo-Ordenamiento de Nájera II y, finalmente, una recopilación de textos que incluye versiones del testamento de Alfonso X, la transcripción de un milagro atribuido al rey sabio y una colección de fazañas introducidas por una versión de la leyenda de los jueces de Castilla. Este códice, a pesar de su aparente carácter misceláneo, presenta, por un lado, líneas de cohesión explícitas (como las hay entre las colecciones de derecho señorial o como la señalada por José Luis Pérez López entre el testamento y la leyenda de la Blasfemia del rey Sabio; también a partir de la juridicidad que el caso relatado en la leyenda de la Blasfemia del rey Sabio pone en juego); y, por otro, vínculos implícitos que permiten considerar una interpretación del conjunto en función de marcos más amplios de significación. Si la organización intencional de los materiales en el plano sintagmático da cuenta de la cohesión y la coherencia textual del códice en función de un punto de vista en el marco de una contienda política, las relaciones connotativas que estos textos relativamente autónomos establecen entre sí permiten entrever con una mayor precisión los fundamentos políticos e ideológicos que funcionaron como base del acuerdo socio-cultural para dicho posicionamiento. Para dar cuenta efectiva de esta organización y de la unidad del códice nos detendremos en aspectos codicológicos y filológicos así como de análisis detallados de algunos pasajes en lo que podríamos denominar una operación de microlectura.

Abstract

The manuscript 431 of the National Library of Madrid includes legal texts, historiographical and legendary motifs in four major parts: the *Libro de los fueros de Castilla*, the *Devysas que han los señores en sus vasallos*, the so called *Pseudo Ordenamiento de Nájera II* and finally, a collection of texts that includes a version of the will of Alfonso X, the transcription of a miracle attributed to the Wise King and introduced a collection of fazañas by a version of the legend of the judges of Castile. This codex, despite its apparent miscellaneous character, presents, on the one hand, explicit cohesion lines (as there are in the collections of noble or right as indicated by José Luis Pérez López between the will and the legend of Blasphemy Wise king, also from the juridical to the case reported in the legend of King Wise Blasphemy at stake), and, second, implicit links it possible to consider an interpretation of the whole on the basis of broader frameworks of meaning. If the intentional organization of these materials in the syntagmatic plane realizes the textual cohesion and coherence of the codex in terms of a point of view in the context of a political contest, connotative relationships that these relatively autonomous texts together provide a glimpse with greater precision the political and ideological foundations that served as the basis of socio-cultural agreement for that position. To deal effectively with this organization and unity of the codex we stop at codicological and philological aspects as well as detailed analysis of some passages in what we might call operation.

1. Introducción

El manuscrito 431 de la Biblioteca Nacional De Madrid fue compuesto hacia 1360, al calor de la Guerra Civil que enfrentó a Pedro I y Enrique II y que culminó con la destitución y muerte del rey Cruel y el consecuente cambio de dinastía. Incluye textos jurídicos, historiográficos y motivos legendarios distribuidos en cuatro grandes partes: el Libro de los fueros de Castilla; las Devysas que han los señores en sus vasallos; el llamado pseudo-Ordenamiento de Nájera II y, finalmente, una recopilación de textos que incluye versiones del testamento de Alfonso X, la transcripción de un milagro atribuido al rey sabio (que conforma un eslabón dentro de la materia legendaria de la “blasfemia del rey sabio”) y una colección de fazañas introducidas por una versión de la leyenda de los jueces de Castilla.

Este códice, a pesar de su aparente carácter misceláneo, presenta, por un lado, líneas de cohesión explícitas (como las hay entre las colecciones de derecho señorial o como la señalada por José Luis Pérez López [2002] entre el testamento y la leyenda de la Blasfemia del rey Sabio; también a partir de la juridicidad que el caso relatado en la leyenda de la Blasfemia del rey Sabio pone en juego); y, por otro, vínculos implícitos que permiten considerar una interpretación del conjunto en función de marcos más amplios de significación. Las relaciones connotativas (que he analizado en otros trabajos y que exceden los objetivos y límites de la presente comunicación) que estos textos relativamente autónomos establecen entre sí permiten entrever con una mayor precisión los fundamentos políticos e ideológicos que funcionaron como base del acuerdo socio-cultural para dicho posicionamiento. Esto se debe a que las distintas partes que componen el códice fueron reunidas en un proceso de textualización que debe ser entendido como un prerrequisito para la interpretación de los mismos y a través del cual “la conducta no escrita, el habla, las creencias, la tradición oral y el ritual [elementos todos involucrados en el discurso jurídico] son caracterizados como un corpus, como un conjunto potencialmente significativo separado de toda situación discursiva o performativa inmediata” (Clifford 2001: 58). En el momento de recopilación de estos textos y en virtud del proceso de textualización implicado en la misma, el corpus asume una relación más o menos estable con un contexto determinado independientemente de las distintas fechas de composición que puede atribuirse a cada una de las partes. El conjunto, entonces, recibe su sentido de las partes y las partes sólo pueden comprenderse en su relación con el todo. La organización intencional de los materiales en el plano sintagmático configura un punto de vista específico y un perfil social en el marco de una contienda jurídico-política que define un sitio propio desde donde administrar las relaciones con los otros y que otorga, de este modo, al códice una cohesión peculiar.

Un examen atento a los aspectos físicos del códice puede proporcionar indicios ciertos de la unidad material de esta compilación. Ahora bien, la uniformidad física de un códice es una condición necesaria pero no suficiente para fundamentar una hipótesis acerca de su *scopus*, esto es, su propósito general de composición. Aportar elementos de prueba acerca del carácter unitario del manuscrito 431 y de la naturaleza de esta intencionalidad es el principal objetivo de esta comunicación. Es necesario, para ello, considerar, además de su aspecto material siguiendo los cánones tradicionales de la codicología, la paleografía y la filología, aspectos internos (discursivos), esto es, aquellos procedimientos específicos a partir de los cuales se reconfiguran líneas de

significación, así como aspectos externos al objeto libro que atienden tanto a los intereses políticos y culturales que pudieron haber promovido la factura de este manuscrito como a los focos culturales capaces de afrontarla. Tal y como han sugerido Nichols y Wenzel, los aspectos materiales del códice pueden echar luz acerca de una determinada identidad tipológica que afecta la manera en que leemos y comprendemos el texto conservado ya que puede responder a principios determinados en función de su propia agenda (2005: 2). Por otra parte, los parámetros internos de significación y el elenco de procedimientos específicos proporcionan el perfil de una identidad tipológica concreta estrechamente vinculada con la configuración de una mentalidad acorde con un sistema moral y legal (Teubner 2002). Finalmente, los aspectos externos apuntarían a identificar posibles focos de producción nobiliaria que adversen con el proyecto centralizador de la monarquía castellana y que cuenten con la envergadura suficiente como para llevar a cabo semejante empresa cultural. Recientes y numerosos trabajos en diplomática ya han acuñado el término “cancillerías señoriales” lo que permite conjeturar la existencia de este tipo de centros de producción –o cuando menos de la existencia de equipos de letrados altamente calificados– por fuera del ámbito de la corte regia a lo largo del siglo XIV (Pardo Rodríguez 1992; Sanz Fuentes 1999).

En este trabajo me centraré, por un lado, en aquellos aspectos físicos del códice que permitan considerar la unidad de este manuscrito. Por otro, en algunos pasajes menores en los que ciertos problemas de lectura no pueden explicarse a partir de fallas mecánicas de transmisión. Nuestra hipótesis es que estos problemas de lectura se deben a un choque entre la intención que guía la compilación de estos materiales y el contenido de los mismos. La pregunta de fondo que guiará nuestro análisis es si estos aspectos exteriores al texto encuentran algún eco o resonancia en el plano material del mismo, o, en términos más generales, si el proyecto de compilación del derecho señorial no hace chocar aspectos irreconciliables de estos textos, a saber, determinados contenidos jurídicos ineludibles con un proyecto jurídico-político nobiliario antirregalista.

2. Líneas explícitas de articulación

La organización de los contenidos del manuscrito 431 no alcanza un trabajo de sistematización como el que puede observarse en el *Fuero Viejo*, sino que se trata más bien de una recopilación de normas sin ordenamiento alguno. Es por ello que la relativa autonomía que conservan los grandes textos de derecho señorial aquí reunidos puede hacer perder de vista la unidad de conjunto implicada en el acto mismo de compilación.

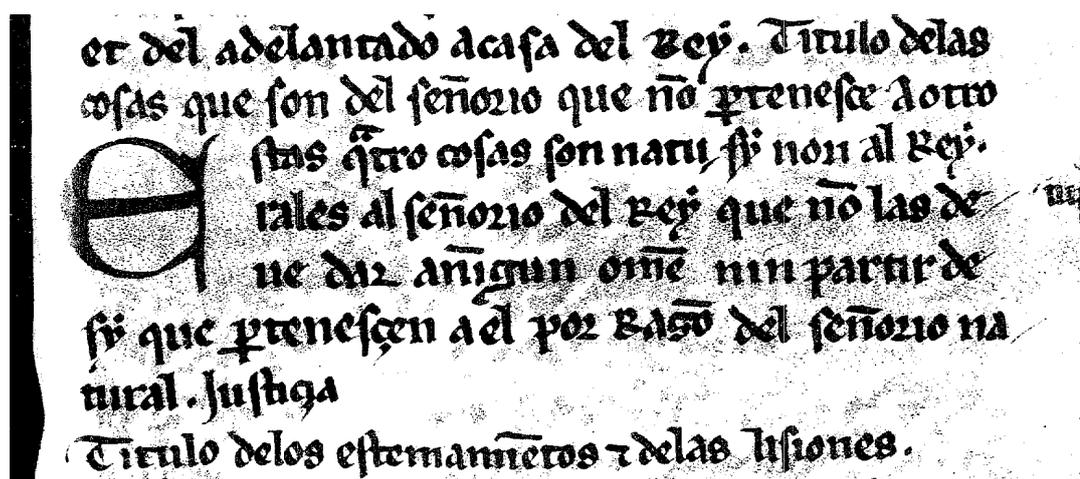
Ahora bien, a partir de los planteos de la Filología Materialista, que centra su atención en los “artefactos materiales” y en su contexto histórico, Theo Stemmler ha establecido una serie de parámetros que los copistas medievales pudieron haber empleado al llevar a cabo una compilación: autor (uno o varios), lenguaje (latín o romance), forma (prosa o verso), género (lírica, narrativa o drama) y contenido (religioso o secular) (Stemmler 1991: 232). El códice en cuestión posee características materiales uniformes, como el formato de los cuadernillos, las firmas, los reclamos y la escritura, rasgos todos que constituyen indicios de su carácter unitario, aunque, como ya señalamos, no bastan para afirmar la existencia de un criterio que rija la compilación de estos textos. En efecto, su naturaleza lingüística uniforme (el castellano es la lengua que predomina), su unidad temática (de notoria impronta jurídica) y un ámbito nobiliario de producción (dado que supone la existencia de un archivo judicial completo, un importante volumen de diplomas y textos legales así como el desarrollo de técnicas de escritura documental) constituyen líneas explícitas de cohesión.

Por otra parte, la tabla de capítulos correspondiente a los tres grandes textos de derecho señorial conservados que abre el códice, respeta, como es de esperar, el mismo orden que se sigue en el cuerpo de los textos, aunque con algunos errores puntuales (omisión de los títulos 147 de *Libro de los fueros de Castiella* y 23 y 43 del *Pseudo Ordenamiento*, entre otros, así como numerosas correcciones al margen en la numeración de los títulos). La existencia de estos índices pone de manifiesto la intención de reunir un conjunto de textos considerados afines por los compiladores y constituye, por lo tanto, un indicio significativo de la unidad del códice.

3. La reticencia del texto

Existen en el texto dos lagunas que, a la luz de lo expuesto, llaman especialmente la atención. Hay lugares del texto que el copista del manuscrito 431 o sus correctores habrían dejado en blanco suspendiendo intencionalmente el proceso de copia. Como puede apreciarse en las reproducciones, ninguna de estas lagunas se debe a pérdidas mecánicas. Tampoco la dificultad o el desconocimiento de la materia que se está tratando justificaría esta omisión dado que se trata, en un caso, de un texto bien conocido, que es precisamente la fuente de gran parte de los textos recopilados en este códice; en el segundo caso, se trata de la transcripción de un nombre propio bien conocido. Estos saltos en el texto sólo pueden explicarse en virtud de una interrupción voluntaria del trabajo de transcripción por parte del copista, en un caso, y de un borrado y tachado en el segundo, esto es, de intervenciones plenamente concientes en los contenidos de los textos que han dejado una huella en el testimonio conservado.

La primera laguna se encuentra en el folio 122 recto, línea 19, en el título cuarto del *Pseudo Ordenamiento de Nájera II*.



Como pueden ver en la reproducción, no hay ningún tipo de deterioro en el folio, la letra es clara y hasta esmerada. Se trata de una norma inconclusa titulada “Título de las cosas que son del señorio que non pertenes[ç]en a otro si non al rey”¹. A punto de enumerar las atribuciones inalienables al monarca, el texto se interrumpe abruptamente:

¹ Luego del título 4, el copista vuelve a copiar por error el texto correspondiente al título 3 y a continuación repite el título 4 esta vez con su texto correspondiente.

Estas quatro cosas son naturales al señorío del rey, que non las deve dar a ningún omne nin partir de sí, que pertenesçen a él por razón del señorío natural: Justicia.

Lo llamativo es que esta norma se conserva completa en otro texto central de derecho señorial: es la ley 1, del Título 1 del Libro 1 del *Fuero Viejo de Castilla*, precisamente, en su forma sistemática fechada en 1356: “Justicia, moneda, fonsadera [impuesto para gastos de guerra], e suos yantares [impuesto para mantener al rey y su familia cuando recorría el reino]”. Cabe destacar que la regulación de las facultades del rey ocupa en este último texto, un lugar sobresaliente en la compilación. En el manuscrito 431, en cambio, la norma correspondiente integra uno más de los títulos del Pseudo Ordenamiento de Nájera, presuntamente el texto más antiguo del derecho señorial. El texto nunca llega a transmitir esas “cuatro cosas” que anuncia sólo unas líneas antes y sólo una de las cuatro atribuciones efectivamente se ha transmitido. ¿Qué es lo que ha llevado al copista a dejar inconclusa esta norma bien conocida?

La fazaña 15 de la colección que cierra el códice se titula “de una fazaña del tiempo de Johan Martines de Leiva”. Como puede apreciarse, observamos las mismas características materiales: la misma letra, clara y esmerada, y sin daños que impidan la lectura.

Lo en medina de pumaz ⁊ vendiēto gelo. Et estando
el rey en seuillia ante que fuesse la de velamarī. Et
estando y con el el ~~don~~ don Johan fijo del Infante
don manuel ⁊ don perdo dela guerra ⁊ q̄ntos buēnos
auya en castiella cō el q̄rrello lope ḡ cōmo le auyan ben

En este caso, en el folio 181 recto, línea 5, el copista ha tachado con una barra horizontal el espacio que precede a un nombre muy significativo, don Juan Manuel: “Et estando el rey en Sevilla, ante que fuesse la de Velamarín, et estando y con él el [...] don Johan, fijo del infante don Manuel”. Federico Suárez señala que la palabra *infante* ha sido borrada, algo que no puede apreciarse en la copia con la que trabajé estos años y que requiere la inspección directa del códice. Alvarado Planas no advierte, en su edición, raspado alguno y completa, como es de esperar, con la jerarquía con la que el autor del *Libro del conde Lucanor* ha pasado a la historia. ¿Por qué el copista ha borrado y tachado ese espacio? ¿Qué es lo que había allí escrito y es necesario callar? ¿Cómo interpretar esta vacilación, plasmada en la letra, de la mano que escribe y convierte al texto en algo sometido a discusión al momento de realizar la copia?

Desde luego, es imposible responder a estos interrogantes, aunque no por ello estos silencios dejan de ser significativos.

Consideraciones finales

La impericia técnica de los copistas que tuvieron a cargo la elaboración del manuscrito 431 de la BNM y que por momentos se manifiesta en algunos pasajes y normativas concretas pone de relieve esta tensión entre los contenidos jurídicos del antiguo derecho señorial peninsular con la relación que este corpus asume con su contexto de producción en un momento de disputa abierta por el poder político.

El *Fuero Viejo*, por su parte, sistematiza los contenidos normativos y los mantiene intactos, hasta donde puede corroborarse, aunque encabezados por un prólogo de dudosa fidelidad histórica, indubitable finalidad jurídica (la de otorgar a los nobles la atribución de creación de derecho) e innegable parcialidad política. En este sentido, anota Pérez-Prendes que la primera norma del Fuero Viejo de Castilla (FVC 1,1,1), aunque completa en comparación con la correspondiente conservada en nuestro código, “presenta un Rey despojado de la facultad de legislar” (1998: 318). De alguna manera, el manuscrito 431 viene a dramatizar en su texto aquello que el derecho señorial sistematizado en el *Fuero Viejo* lleva a cabo mediante una compleja reorganización de los textos conservados: la restricción si no la obliteración, como vimos, de los poderes jurídico-políticos del monarca.

A la hora de fijar el texto, los criterios de edición deben afrontar no sólo las dificultades inherentes a la crítica textual (deterioros materiales, multiplicidad de testimonios, etc.) sino también atender a otros planos de significación que intervienen, aunque en menor medida, en el proceso de textualización, esto es, a distintos fenómenos que hacen a la constitución de la letra en los que incide de un modo mediado, claro está, su contexto y que hacen a la actualización de un proceso semiótico y, por lo tanto, cognitivo que se lleva a cabo en la compilación.

Bibliografía

Clifford, James. *Dilemas de la cultura. Antropología, literatura y arte en la perspectiva posmoderna*. Barcelona: Gedisa, 2001.

Nichols, Stephen y Wenzel, Siegfried. *The Whole Book. Cultural Perspectives on the Medieval Miscellany*. Michigan: University of Michigan, 2005.

Pardo Rodríguez, María Luisa. “La diplomática señorial en la Corona de Castilla”. *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992): 233-246.

Pérez-Prendes Muñoz Arraco, José Manuel. “La frialdad del texto. Comentario al prólogo del *Fuero Viejo de Castilla*”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 22 (1998): 297-322.

Sanz Fuentes, Josefina María. “Cancillerías señoriales”, en José Mattoso (ed.), *La nobleza peninsular en la Edad Media*. León: Fundación Sánchez Albornoz, 1999, 325-341.

Stemmler, Theo. “Miscellany or Anthology? The Structure of Medieval Manuscripts: MS: Harley 2253, for Example”, *Zeitschrift für Anglistik und Amerikanistik*, 39 (1991): 231-237.

Teubner, Gunther. “El derecho como sujeto epistémico: hacia una teoría constructivista del derecho”, *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, 25 (2002): 533-571. Original inglés: “How the Law Thinks. Toward a Constructivist Epistemology of Law”, *Law and society review* 23 (1989): 727-757.